



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS CON VELADORES Y TERRAZAS DE SILLAS Y MESAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Bolbaite conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aprovechamiento del dominio público con terrazas y veladores, que se regula por la correspondiente Ordenanza Reguladora, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo señalado, y aprobada en su momento por el Ayuntamiento de Bolbaite.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bolbaite, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la instalación de terrazas con veladores o elementos ligeros de cubrimiento de terrazas, o la instalación de terrazas de sillas y mesas, siempre sujetas a la autorización previa del Ayuntamiento de Bolbaite, y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores. *(Modificación en el pleno del 18 de noviembre de 2015)*

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento de la autorización administrativa y la resolución favorable a la instalación, previos todos los informes técnicos que sean necesarios.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y que son susceptibles de



AYUNTAMIENTO DE BOLBAITE

Plaza de la Iglesia nº 3. Teléfono 96 222 30 80. Fax 96 222 30 63 46822 - BOLBAITE (Valencia) www.bolbaite.es

solicitar la autorización de una instalación de velador en una terraza, o la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La unidad mínima de terraza será de 6 mesas. La tarifa a aplicar, anualmente será la siguiente:

- Terraza con mesas y sillas 7 €/ m2 de ocupación efectiva del dominio público (considerando que una mesa con cuatro sillas ocupa 4 m2)
- Mesas y sillas adicionales 4,5 €/ m2 de ocupación efectiva del dominio público (considerando que una mesa con cuatro sillas ocupa 4 m2)
- Terraza con velador (incluye mesas y sillas): 12 €/ m2 de ocupación efectiva del dominio público.

. (Modificación en el pleno del 18 de noviembre de 2015)

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la correspondiente Ordenanza Reguladora, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.